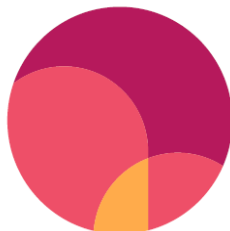


**Consejo Escolar  
de Navarra**



**Nafarroako Eskola  
Kontseilua**

**Dictamen 10/2021**

**Proyecto de “Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico Deportivo en Media Montaña de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.**

*Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra del día 6 de octubre de 2021*

**D. Manuel Martín Iglesias**

Presidente/Lehendakaria

**D. Antonio Iriarte Moncayola**

Secretario/Idazkaria

**D. Oihana Jordana Mosen**

Representante del profesorado de centros públicos / Ikastetxe publikoetako irakasleen ordezkaria/ LAB

**D. José Jorge Lanchas Rivero**

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra / Nafarroako ikastetxe pribatuetao entitate titularren ordezkaria /ANEG-FERE.

**D<sup>a</sup> Pilar López Valderrama**

Representante del profesorado de centros privados / Ikastetxe pribatuetao irakasleen ordezkaria - FSIE-SEPNA

**D<sup>a</sup>. María Rodríguez Morán**

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres / Ikasleen Gurasoen Elkarteon Federazioen ordezkaria.

**D<sup>a</sup>. Arantxa Ruiz Vidorreta**

Representante del profesorado de centros públicos / Ikastetxe publikoetako irakasleen ordezkaria./STEILAS/

**Dictamen 10/2021**

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2021, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por unanimidad de los presentes el siguiente Dictamen sobre el proyecto Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico Deportivo en Media Montaña de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, establece la ordenación del deporte y determina, en el artículo 55.1, que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación, regulará las enseñanzas de los técnicos deportivos, según las exigencias marcadas por los diferentes niveles educativos. A su vez, la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra, en su título II, capítulo I, destinado a regular las competencias de la Administración de la Comunidad Foral, establece en el artículo 5, apartado h), que es competencia del Gobierno de Navarra desarrollar y regular la formación de técnicos deportivos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación regula la organización y los principios generales de estructura y ordenación de las enseñanzas deportivas dentro del sistema educativo, articulando el conjunto de las etapas, niveles y tipos de enseñanzas en un modelo coherente en el que los ciclos de enseñanzas deportivas cumplen importantes funciones ligadas a la preparación del alumnado para la actividad profesional con una actividad o modalidad deportiva, así como facilitando su adaptación a la evolución del mundo laboral y deportivo y a la ciudadanía activa.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional como marco de las acciones formativas dirigidas a

responder a las demandas del sector productivo. Algunas modalidades de las enseñanzas deportivas tienen características que permiten relacionarlas con el concepto genérico de formación profesional, sin que por ello se deba renunciar a su condición de oferta específica dirigida al sistema deportivo y diferenciada de la oferta que, dentro de la formación profesional del sistema educativo, realiza la familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas para el resto del sector.

Mediante este decreto foral se establecen la estructura y el currículo del ciclo formativo de grado medio que permite la obtención del título de Técnico Deportivo en Media Montaña. Este currículo desarrolla el Real Decreto 702/2019, de 29 de noviembre, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo en Barrancos, Técnico Deportivo en Escalada y Técnico Deportivo en Media Montaña y se fijan sus currículos básicos y los requisitos de acceso, en aplicación del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, y en ejercicio de las competencias que en esta materia tiene la Comunidad Foral de Navarra, reconocidas en el artículo 47 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Por otro lado, el Decreto Foral 248/2011, de 28 de diciembre, por el que se regula la ordenación y el desarrollo de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, ha definido un modelo para el desarrollo del currículo de las enseñanzas deportivas de régimen especial que posibilite su adaptación a las características y finalidades de las modalidades y especialidades deportivas, así como a las características y necesidades del alumnado.

Por ello, la adaptación y desarrollo del currículo del título de Técnico Deportivo en Media Montaña a la Comunidad Foral de Navarra responde a las directrices de diseño que han sido aprobadas por el citado Decreto Foral 248/2011, de 28 de diciembre.

## **2.-JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA**

La sociedad navarra se encuentra inmersa en un proceso de adaptación a los cambios que se están produciendo y que vienen a configurar un nuevo panorama marcado por la globalización de los mercados, el continuo avance de la sociedad de la información y las mayores exigencias de cualificación profesional.

En este contexto, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea.

Por consiguiente, es necesaria la renovación del marco normativo de la formación profesional, de tal modo que se garantice en todo momento la deseable correspondencia entre las cualificaciones profesionales y las necesidades del mercado de trabajo.

El proyecto de decreto foral por el que se establece el currículo del título de Técnico Deportivo en Media Montaña, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, viene a responder a este nuevo marco social y normativo, y lo hace

diseñando un currículum adaptado a las necesidades del mercado y del alumnado en Navarra, prestando especial atención al desarrollo de competencias personales y sociales relacionadas con el trabajo en equipo, la autonomía e iniciativa en la toma de decisiones y en el desarrollo de tareas y la atención al público, necesarias para el desarrollo de la profesión.

### **3 - DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL**

El Proyecto de Decreto Foral propuesto, sometido al criterio del Consejo Escolar, consta de una Exposición de motivos, 17 artículos, 3 disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y 11 anexos.

En la Exposición de motivos se citan, de una parte, los antecedentes normativos y de otra, se describe el contenido de la norma.

El contenido de los artículos, disposiciones y anexos es el siguiente:

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Identificación.

Artículo 3. Organización.

Artículo 4. Referente y ejercicio profesional.

Artículo 5. Currículo.

Artículo 6. Módulo de formación práctica.

Artículo 7. Requisitos de acceso y promoción a las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Artículo 8. Efectos y vigencia de las pruebas de acceso carácter específico.

Artículo 9. Exención de la superación de la prueba de carácter específico a los deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

Artículo 10. Requisitos de acceso de personas que acrediten discapacidades.

Artículo 11. Accesos desde el ciclo a otros estudios.

Artículo 12. Convalidaciones y exenciones.

Artículo 13. Titulaciones y acreditación de requisitos del profesorado.

Artículo 14. Requisitos de titulación del profesorado en centros públicos.

Artículo 15. Los requisitos de titulación del profesorado en centros privados y de titularidad pública de Administraciones distintas a la educativa.

Artículo 16. Espacios y equipamientos.

Artículo 17. Ratio profesor/alumno.

#### **Disposiciones Adicionales**

Disposición adicional primera. Equivalencias del título.

Disposición adicional segunda. Oferta a distancia de los módulos del título.

Disposición adicional tercera. Normativa de referencia del título

#### **Disposición derogatoria**

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

## Disposiciones finales

Disposición final primera. Implantación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

## Anexos

Anexo 1. Referente profesional.

Anexo 2. Currículo ciclo inicial de grado medio en senderismo.

Anexo 3. Currículo ciclo final de grado medio en media montaña.

Anexo 4. Acceso módulo formación práctica.

Anexo 5. Pruebas de acceso de carácter específico.

Anexo 6. Correspondencia entre módulos y unidades de competencia

Anexo 7. Titulaciones y acreditación de requisitos del profesorado.

Anexo 8. Espacios y equipamientos.

Anexo 9. Ratio profesor / alumno.

Anexo 10. Convalidaciones y exenciones.

Anexo 11. Formación a distancia.

## 4.- OTRAS CUESTIONES SOBRE EL TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL

El texto de la norma va acompañado de las correspondientes memorias: normativa, económica, justificativa, organizativa, informe de impacto por razón de género e informe de impacto sobre accesibilidad y discapacidad.

## 5. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El Consejo Escolar de Navarra considera pertinente la propuesta de “Decreto Foral por el que se establecen la estructura y el currículo del Título de Técnico Deportivo en Media Montaña de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra” y, consecuentemente, emite dictamen favorable a su tramitación.

Se sugiere, no obstante que según se indica en las enmiendas aprobadas, se realicen los siguientes cambios:

- En la página 1, línea 2, sustituir “Técnico” por “Técnico/a”.
- En la página 8, línea 25, añadir detrás de “distancia,”, “teniendo en cuenta la accesibilidad”.
- En la página 14, línea 35, corregir el punto c) por d)
- En la página 20, línea 28, añadir detrás de “morfológicas,”, “discapacidad”.
- En la página 20, línea 47, añadir “y discapacidad” detrás de “género”.
- En la página 23, línea 6, añadir “y discapacidad” detrás de “género”.
- En la página 23, línea 20, añadir detrás de “informáticos”, “accesibles”.
- En la página 28, línea 11, añadir detrás de “informáticos”, “accesibles”.
- En la página 29, líneas 11-12, sustituir el párrafo entero por “Se han descrito las principales causas de la discapacidad física y orgánica, intelectual o del desarrollo y sensorial y psicosocial.”

- En la página 29, líneas 15-16, sustituir la palabra “limitaciones” por “capacidades”.
- En la página 29, línea 31, sustituir "discapacitados" por "personas con discapacidad".
- En la página 29, línea 36, sustituir “limitaciones” por “necesidades”.
- En la página 30, línea 6, sustituir “Discapacitación” por “Discapacidad”.
- En la página 30, líneas 7-8, sustituir el párrafo por “Características básicas de las principales discapacidades física y orgánica, intelectual o del desarrollo y sensorial y psicosocial.”.
- En la página 30, línea 25, sustituir “discapacitadas” por “con discapacidad”.
- En la página 30, línea 33, eliminar "respecto de personas con discapacidad".
- En la página 31, línea 4 añadir “accesibles” detrás de “informáticos”.
- En la página 31, línea 20, añadir “accesibles” detrás de “informáticos”.
- En la página 32, línea 38, añadir “y el asociacionismo de personas con discapacidad” detrás de “mujeres”.
- En la página 33, línea 22, incluir un nuevo guión en Asociacionismo deportivo con el texto: "Asociacionismo deportivo de personas con discapacidad. Presencia de personas con discapacidad en la organización deportiva".
- En la página 34, línea 9-10, añadir “accesibles” detrás de “informáticos”.
- En la página 50, línea 14, añadir “en formatos accesibles detrás de “audiovisual”.
- En la página 51, líneas 43-44, añadir “accesibles” detrás de “informáticos”.
- En la página 54, línea 29, añadir “de forma accesible” detrás de “distancia”.
- En la página 54, línea 35, añadir “accesibles” detrás de “audiovisuales”.
- En la página 55, líneas 3-4, añadir “que será accesible o en plataformas accesibles” detrás de “distancia”.
- En la página 63, líneas 1-2, sustituir “integración y normalización” por “inclusión”.
- En la página 72, línea 22, añadir “accesibles” detrás de “informáticos”.
- En la página 80, línea 9, añadir “accesibles” detrás de “actividades”.
- En la página 80, línea 10, añadir “accesibles” detrás de “audiovisuales”.
- En la página 81, línea 30, sustituir “limitaciones” por “capacidades”.
- En la página 81, línea 39, eliminar “que compensan los déficits que se presentan”.
- En la página 82, línea 22, sustituir “grandes discapacitados” por “personas con grandes necesidades de apoyo”.
- En la página 83, línea 14 sustituir el párrafo por. “Discapacidad intelectual o del desarrollo: Síndrome de Down u otras patologías que produzcan discapacidad intelectual o del desarrollo “
- En la página 83, línea 15 añadir “y orgánica” detrás de “física”.
- En la página 83, línea 37 sustituir “Barreras arquitectónicas” por “Accesibilidad Universal”.
- En la página 83, línea 45, eliminar "integración".

- En la página 84, línea 45, añadir “accesibles” detrás de “informáticos”.
- En la página 84, línea 48, añadir “accesible” detrás de “documental”.
- En la página 86 línea 44, añadir “teniendo en cuenta en dichos planes de emergencia y evacuación la situación de las personas con discapacidad” detrás de “deportiva”.
- En la página 89, línea 33, añadir “accesibles” detrás de “informáticos”.
- En la página 91 línea 21, añadir detrás de “deporte escolar”, “deporte adaptado”.
- En la página 91 línea 34, añadir “Incluidas las personas con discapacidad” detrás de “deportiva”.
- En la página 93 línea 40, añadir “accesibles” detrás de “informáticos”.
- En la página 98 línea 2, sustituir “a un individuo” por “a una persona”.
- En la página 101 línea 24, añadir “y orgánica” detrás de “física”.
- En la página 101, línea 26, añadir “o del desarrollo” detrás de “intelectual”.
- En la página 102 línea 47, añadir “accesibles” detrás de “tecnológicas”.
- En la página 109, línea 25, añadir “accesibles” detrás de “audiovisuales”.
- En la página 113 líneas 4-12, poner guiones en vez de enumerar con letras ya que hacen referencia a las acciones de la letra g).
- En la página 116, línea 6, sustituir “individuos” por “personas”.
- En la página 116 línea 12, incluir detrás de aviso “de forma accesible”.
- En la página 117 línea 6, añadir “accesibles” detrás de “tecnológicos”.
- En la página 131, línea 20, eliminar guión ya que está repetido.
- En la página 132, línea 11 añadir detrás de “Información estándar” “información accesible”.
- En la página 134, línea 10, añadir “accesibles” detrás de “comunicación”.
- En la página 137, líneas 3, sustituir “limitaciones” por “capacidades”.
- En la página 139, línea 10 añadir “accesibles” detrás de “informativos”.

Pamplona, 18 de octubre de 2021

El Presidente

Manuel Martín Iglesias

El Secretario

Antonio Iriarte Moncayola



Nafarroako  
Hezkuntza  
Consejo  
Junta Su

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA